

XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal

14 al 16 de septiembre de 2017
Ciudad de La Punta, Provincia de San Luis
-homenaje a los Dres. Jorge W. Peyrano y José I. Cafferata Nores-

CONCURSO DE PONENCIAS PARA JÓVENES ABOGADOS

TEMA: PROCESO, PRINCIPIOS, Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

AUTOR: SABRINA ANABELA PIGHIN

Fecha de nacimiento: 04/03/1983.-

Santa Fe, 10 de Marzo de 2017.-

1).- INTRODUCCIÓN

SUMARIO: 1.1).- Preliminares: Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) aplicadas al proceso civil. 1.2).- Terminología de abordaje.-

1.1).- Preliminares: Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) aplicadas al proceso civil.-

Resultan incalculables las consecuencias en la vida del ser humano, desde la revolución tecnológica. En este sentido, la repercusión de ésta en el campo de las ciencias sociales, y para ser más circunscriptos en el ámbito del derecho, nos ha impuesto la necesidad de replantearnos los dogmas tan arraigados en la materia bajo estudio, esto es en la órbita del derecho procesal civil.-

Para ello, hemos de partir de ciertas aproximaciones conceptuales a fin de indagar sobre la injerencia de las nuevas tecnologías -de información y comunicación- en el proceso, y la retroalimentación que entendemos entre ambos se viene gestando, y que resulta imperativo atender.-

Este camino que abordamos, inquietante por cierto, lo delimita por un lado la materia tecnológica, área de la ciencia en pleno desarrollo, de gigantescos virajes, y en constante redefinición, y por otra parte, el derecho procesal civil, que si bien en comparación con el área anterior es aparentemente un orden más estático, no es menos sensible a los cambios sociales y culturales, pues, ha sido pensada como herramienta al servicio de la sociedad.-

Las tecnologías de información y comunicación han venido a revolucionar la vida del ser humano, posicionándolo en el plano de la globalización de la información y de la inmediatez -temporal y territorial.-

Este temperamento, entendemos, necesariamente servirá a la inteligencia de los procesos, a su transparencia, eficacia y creatividad.-

No obstante, en esta determinación, no perdemos de vista que en definitiva, la aplicación de las TICS al proceso, tendrá carta de admisión, siempre que la política procesal se sienta imbuida de sus beneficios, de su necesidad, y su proyectividad a largo plazo como inversión económica estatal.-

1.2).- Terminología de abordaje

Como lo anticipamos, hemos de establecer algunos puntos de partida, que intentarán delimitar, aunque no inexorablemente, los marcos de referencia de los términos que utilizaremos en el desarrollo de este trabajo.-

Así, con la expresión proceso, habremos de significar al método de resolución de conflictos intersubjetivos de intereses, mediante el cual el estado, a través de un tercero imparcial e imparcial otorgará respuesta jurisdiccional, tutelando efectivamente los derechos garantizados por la ley suprema y tratados internacionales con jerarquía constitucional.-

Entendido como método, el proceso debe servir a una finalidad última, esto es: la tutela judicial efectiva de los derechos de los justiciables.-

Apuntalando esta terminología de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, advertimos que cuando hablamos de tutela judicial efectiva, estaremos proponiendo una concepción eficientista de aquella, que debe brindar la jurisdicción, orientada a dar justicia en plazo oportuno, con sustento en el principio del máximo rendimiento procesal en sede civil.-

En este sentido, es que proponemos la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TICS) al proceso, entendiendo por éstas a los sistemas de comunicaciones internas, externas, y multisectoriales que utilizan ordenadores telemáticos, y/o sistemas tecnológicos, para facilitar canales virtuales de flujo de información.-

En un sentido más acabado podemos decir, que *“se denominan tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) al conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones contenidas en señales de naturaleza acústica (sonidos), óptica (imágenes) o electromagnética (datos alfanuméricos)”*.¹

1 Portal Judicial de la República de Colombia. Año 2011. Capítulo V. “Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para la justicia.” Página 75, en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468180/2011+CAP%C3%8DTULO+5-TECNOLOG%C3%8DAS+DE+LA+INFORMACI%C3%93N+Y+LAS+COMUNICACIONES.pdf/42e108a8-6fa3-4967-8911-70e4b5d5d3e8>

Este intersticio entre el sistema tradicional de justicia, y este aggiornamento que proponemos, puede transitarse exitosamente con la intervención de principios procesales ², aun cuando la ley guarde silencio, y la voluntad política, de implementación tecnológica, si bien se encuentra en marcha, es apenas indiciaria.-

En este aspecto, luce atinado aclarar, que utilizaremos la alocución principios procesales en un sentido amplio, vale decir omnicomprensivo de principios strictu sensu, garantías y reglas. ³

2).- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

SUMARIO: 2.1) Política procesal de gestión. 2.1.1).- Recursos Económicos. 2.1.2).- Capacitación. 2.1.3).- Extensión territorial. 2.2).- Desventajas del proceso tradicional: 2.2.1).- Actuaciones en soporte papel. 2.2.2).- Burocratización innecesaria de las actuaciones. 2.2.3).- Dispendio de tiempos y recursos útiles en el proceso. 2.2.4).- Rigidez en las formas. 2.2.5).- La ficción de la oralidad. 2.3).- Reticencia de los sujetos del proceso a la implementación de modalidades creativas: Partes, jueces, y terceros ante la tecnología. 2.4).- Oquedad y/o dispersión del marco regulatorio.-

2.1) Política procesal de gestión

Con la instauración del estado de derecho, la función jurisdiccional se entiende como derivación de la soberanía popular. Es en este contexto en el que el hombre decide delegar la potestad de decir el derecho y resolver sus conflictos, en favor de sus representantes institucionales.-

Siguiendo este orden de ideas, es coherente esperar que los actos de jurisdicción deban estar dotados de fundamentos lógicos, y ser consecuencia de criterios y procedimientos reglados, cuyo límite esté dado por el ordenamiento jurídico, proyectando en aquellas decisiones: seguridad jurídica, igualdad, y eficacia.-

En este aspecto nos ilustran Bielsa y Brenna, cuando previenen que “...si la jurisdicción es puesta en manos de jueces para asegurar con su calificación la eficacia del ordenamiento jurídico, entonces en la eficiencia con que sea cumplida esta misión es donde brilla con nitidez la legitimación de su autoridad...”.-⁴

Así, coligen los citados autores, que la institucionalidad judicial se justifica en la medida que cumple sus propósitos, con máxima eficiencia y optimización de recursos -económicos, humanos y tecnológicos.-

2 GOZAINI Osvaldo A., Tratado de Derecho Procesal Civil. Garantías, Principios y Reglas del Proceso Civil. Tomo II. 1º Edición. Buenos Aires. 2009. Páginas 1 a 703.-

3 A contrario sensu de las clasificaciones en GOZAINI Osvaldo A., Ob. cit.-

4 BIELSA, Rafael A. y BRENNNA, Ramón G. “Organización, tecnología informática e independencia de los jueces”. En “Informática y Derecho. Aportes de Doctrina Internacional” Director: ALTMARK, Daniel R. Coordinador académico: BIELSA, Rafael A. Volumen 4. Ediciones Depalma. Página 129. Buenos Aires. Año 1993.-

Es en este propósito que nos moviliza indagar en la aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones (TICs) en el ámbito jurisdiccional, a sabiendas que una organización judicial provista de medios materiales, capacitación constante, y eficiencia, fortalecerá su independencia, redundando en beneficio de la prestación del servicio de justicia.-

2.1.1).- Recursos Económicos

En el convencimiento de las virtudes que traerá aparejada la implementación de tecnología al proceso, es que somos conscientes que resultará necesario un plan estratégico, dinámico y flexible.-

Este plan será estratégico, en tanto requerirá del consenso de los tres poderes del estado –legislativo, ejecutivo, y judicial -, por la magnitud de los cambios que se pretenden implementar.-

Quizá sea éste, el primer valladar con el que nos encontremos, pues de la determinación presupuestaria que se le asigne a la justicia, partiremos para mejorar el funcionamiento del servicio.-

En este plan de reforma, resultará cardinal apuntalar aquella legitimidad de la que habláramos líneas antes, participando a los sectores involucrados -lease jueces, abogados, partes, y terceros- para oír sus necesidades y expectativas, y conforme aquella síntesis de intereses, proponer políticas de acción, conforme a los recursos financieros asignados.-

Este diseño de justicia efficientista, deberá promoverse como una inversión a largo plazo, y si bien podrá ser gradual su implementación, deberán estar encaminadas a producir un resultado concreto: un “salto de calidad en la prestación del servicio de justicia”⁵.-

2.1.2).- Capacitación

La tecnología aplicada al proceso debe permitir elevar el trabajo cualitativamente, generando las condiciones propicias para el máximo rendimiento del proceso en su integridad.-

El éxito en la implantación de nuevos sistemas tecnológicos, dependerá de la capacidad de adaptabilidad de los operadores, de su capacitación constante, de las posibilidades creativas que abran curso a nuevas formas de facilitar la praxis del proceso.-

En este aspecto, en rigor de verdad creemos debe enfatizarse en un deliberado cambio de paradigma, que debe priorizar la eficiencia por sobre la burocracia inútil y ritualista.-

No luce antojadizo, sino que resulta impulsado por la propia praxis jurisdiccional, la utilización cada vez más frecuente de canales de comunicación virtual, que requieren agudizar capacidades antes no tenidas en cuenta –verbigracia: lenguaje gestual-, como así también medios de autenticación de documentos antes inimaginados -firma digital.-

En este razonamiento es dable apuntar, que “...*los mecanismos virtuosos ayudan a los hombres comunes a encontrar una versión más elevada de sí mismos...*”⁶

Así, la capacitación adecuada y constante, como parte del plan estratégico de modernización de la justicia, posibilitará resultados extraordinarios, a mediano y largo plazo,

5 BIELSA, Rafael A. y BRENNNA, Ramón G., ibídem, página 161.-

6 BIELSA, Rafael A. y BRENNNA, Ramón G., ibídem, página 143.-

permitiendo calificar al personal, dotándolo de conocimientos técnicos y/o profesionalizantes.-

2.1.3).- Extensión territorial

El carácter de ubicuidad que implica la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, salvará distancias otrora infranqueables. Así, el rendimiento redundará en la economía del proceso -financiero y temporal- permitiendo conducir por canales virtuales actos de partes, terceros, y de la propia judicatura.-

Este encumbramiento de la virtualidad que propician las TIC, por sobre las distancias territoriales, tiene cada vez más razón de ser, si advertimos que con la implementación de tratados internacionales de jerarquía constitucional, el valor justicia satisface mejor sus designios, en un contexto de cooperación judicial interna, y a fortiori internacional.-

Creemos que así entendido, el decurso del proceso trasciende las fronteras territoriales, sumando precisiones de transparencia y seguridad jurídica.-

2.2).- Desventajas del proceso tradicional

El proceso civil actual, ha sido pensado para dar respuestas a los clamores sociales del siglo XIX, así resulta natural, que el mismo exhiba hoy la evidente necesidad de cambiar el arquetipo decimonónico.-

En este sentido, siguiendo la idea fuerza planteada por Thomas Kuhn, al abordar la estructura de las revoluciones científicas en el año 1962, entendemos que estamos situados en lo que este autor dio en llamar “el cambio de paradigma científico”.-

Llegamos a esta proposición, tras un razonamiento de neto corte empírico, que nos permite advertir, que las estructuras planteadas por el proceso tradicional, han resultado vetustas y/o inadecuadas, para la finalidad que les ha sido asignada.-

A su turno, Jorge Peyrano, desde su adscripción a la corriente del activismo procesal, nos revela que “...*Se ha producido un cambio de paradigma en materia procesal civil, ya que la mayoría de la comunidad científica y la generalidad de los estrados judiciales y de los operadores jurídicos han optado por adoptar, en todo o en parte, el ideario de lo que se ha dado en llamar activismo procesal. Si bien la crisis que se verifica en el aparato procesal-judicial nacional persiste y prosiguen las resistencias respecto del nuevo paradigma, se advierten signos múltiples de que el estado de cosas está mutando en pro de un mejor Servicio de Justicia...*”-⁷

En este contexto, observamos como realidades condicionantes -que nos instarán a afrontar con acciones directas e indirectas la innovación-: el alongamiento de los procesos y consecuentemente la incertidumbre sine die de los derechos de los justiciables, la burocratización innecesaria, la sobrevaluación de las formas por sobre las necesidades de tutela judicial efectiva, los intentos fallidos de celeridad mediante una “oralidad escrita” en el proceso, la reticencia de los sujetos interesados a implementar procesos creativos, y por último, un marco regulatorio escaso o cuando no inexistente.-

2.2.1).- Actuaciones en soporte papel

7 PEYRANO, Jorge W. “El Cambio de Paradigmas en Materia Procesal Civil”. Material de Estudio Disponible en Entorno Virtual de la U.N.L.: Postgrado de Especialización en Derecho Procesal Civil. Página 11.-

Históricamente, la expresión de voluntad del ser humano se perfeccionaba con la simple manifestación verbal, luego, el decurso y complejidad de las interrelaciones sociales, justificó la necesidad de plasmar aquellas manifestaciones en un soporte que propiciara la perdurabilidad y firmeza de aquellas decisiones.-

Así cobra irremplazable importancia la expresión humana documentada en un soporte material estable -papel-, cuya autenticidad, las más de las veces exigiría una tarea de confrontación y/o cotejo legitimante.-

En este temperamento, el proceso judicial ha sido pensado en términos de expedientes como “... colección, secuencialmente ordenada, de las actuaciones de los intervinientes en el proceso...”⁸

En substancia, el cúmulo de documentos que van formando al expediente, suele coincidir con el avance del proceso, y su documentación.-

En este sentido podrá concluirse que las piezas que se van agregando al expediente tendrán el propósito -como documentación de los actos y conductas procesales- de servir al juicio como elementos persuasivos a priori -para el juez y las partes-, y luego en su función histórica, a fin de comprender la rectitud de la lógica aplicada en la toma de decisiones.-

Es dable señalar que el prototipo de expedientes del siglo XIX, suponía como única e insustituible opción el respaldo papel, así es entendible, en esos términos, que en materia probatoria se privilegiara el medio documental directo -certificaciones por ejemplo- y el medio documental indirecto -vgr. transcripciones de declaraciones testimoniales.-

No obstante, cada vez es más visible la necesidad de complementar -y cuando no sustituir- el soporte papel con otros medios más sustentables.-

Entre las desventajas que advertimos en relación al soporte papel podemos mencionar: su deterioro con el paso del tiempo, por razones del clima, manipulación, traslados, utilización de espacios físicos de almacenamiento, y ante su eventual destrucción los costos suelen ser cuantiosos, e irreparables.-

A esta serie de inconvenientes que planteamos, entendemos que debe agregarse, lo irrazonable de la utilización de un recurso natural.-

Así conforme la nueva tendencia ecologista, que entendemos debería implementarse en todos los ámbitos del estado, es conveniente reducir sistemáticamente la utilización del papel, en pos de contribuir responsablemente con el ecosistema, y el uso razonable de los recursos naturales.-

Ante esto, como proposición presentamos la inquietud de instaurar un proceso “despapelizado”.-

En esta suerte, se avizoran intentos loables aunque indiciarios en nuestra provincia, mediante la implementación de sistemas de consulta de expedientes, digitalización de documentos, actos de comunicación entre tribunales vía mails, notificaciones electrónicas en el ámbito de la Corte Suprema Provincial, videoconferencias, firma digital, y publicación de sentencias.-

⁸ HESS, Christian A. “Hacia el procedimiento electrónico administrativo y judicial.” Ponencia al VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática; Lima, Perú; enero del 2000. Buscalegis.cj.j.ufsc.br. Fecha 27/01/15. <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/19159-19160-1-PB.htm>

En la misma tesitura, en el ámbito federal, se han implementado domicilios y notificaciones electrónicos, y sistemas de auto consulta vía web, de expedientes judiciales.-

En este rumbo, celebramos la iniciativa española, precursora en la experiencia del proceso digital, y la proposición del expediente electrónico como superación al proceso tradicional.-

2.2.2).- Burocratización innecesaria de las actuaciones

Muchos de los actos procesales del sistema actual exhiben un exceso de burocratización, esto supone, una organización judicial “...*basada en una decisión del trabajo típica del fordismo. Por lo tanto, el funcionamiento del Juzgado no gira en torno de una adecuada eficiencia y una correcta atención de usuarios, sino sobre la base de las rutinas posibles del expediente...*”⁹

La injerencia de las TICs en el proceso, hacen necesario repensar las estructuras de gestión, aggiornarlas, hacerlas útiles, flexibles, ante los requerimientos de los justiciables.-

En esta línea de acción, el aparato judicial podrá actuar descentralizando su función, sin abdicar su competencia, mediante la utilización de las nuevas tecnologías, vgr. para diligenciar determinados actos fuera de la sede judicial -absolución de posiciones, testimoniales, constataciones, etc.- mediante videoconferencias, o grabaciones de audio y video, posteriormente digitalizables.-

En este sentido encumbramos el principio procesal de inmediación de los actos a la hora de la gestión eficiente del proceso.-

No obstante creemos que la implementación de TICs al proceso, inspirará a redefinir los términos tradicionales del principio de inmediación de los actos procesales¹⁰, trascendiéndolo al plano de la “virtualidad actuarial”.-

En efecto, la reforma del proceso debe abogar por traspolar a su esencia, las posibilidades que brinda la época, en materia de logros científicos, técnicas de gestión aplicadas al rendimiento eficiente, de modo que las partes puedan ingresar a él, como medio racional y comprensible para dilucidar sus derechos, dándoles flexibilidad y oportunidad para el intercambio con el juez.-¹¹

En esta lógica, podemos vislumbrar un nuevo orden de cosas, si admitimos que la inmediación judicial puede darse eficazmente por medio de la aplicación de TICs, justamente porque el flujo de información que otrora se realizaba vis a vis, ahora puede canalizarse

9 MADALENA SOLIMANO, Santiago. “Las Nuevas Tecnologías Aplicadas al Proceso Jurisdiccional y en Particular la Prueba Digital en el Derecho Uruguayo Vigente.” <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/las-nuevas-tecnolog%C3%ADas-aplicadas-al-proceso-jurisdiccional-y-en-particular-la-prueba-digita> Fecha de visualización 04/12/14.-

10 GOZAINI, Osvaldo A. “Tratado de Derecho Procesal Civil. Garantías, Principios y Reglas del Proceso Civil. Actuaciones Procesales.” 1º Edición, Tomo II, Páginas 665 a 684. Buenos Aires. La Ley. Año 2009. El autor nos ilustra sobre el significado de la inmediación, aclarando que se trata una regla, pero puede convertirse en un principio en tanto se lo señale como forma cardinal para desarrollar un procedimiento procesal. A través de este principio, se propicia que la judicatura se encuentre en “...*permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias; a fin de que puede conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella hasta su culminación...*”.-

11 GOZAINI, Osvaldo A., Ob. cit.-

mediante la implementación de tecnología -videoconferencias por ejemplo- desde puntos territoriales equidistantes, pero en períodos de tiempo real simultáneos.-

Por ello, la actividad judicial debe redefinirse en términos de eficiencia en la prestación del servicio de justicia, pues así lo ha asumido como estado parte de numerosos tratados internacionales a los que ha otorgado rango constitucional.-

2.2.3).- Dispendio de tiempos y recursos útiles en el proceso

Como lo apuntáramos ut supra, urge evitar dispendios de tiempo y recursos -financieros y humanos-, en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el estado tras firmar el compromiso internacional de otorgar tutela judicial efectiva a los justiciables.-

En arreglo a esta temática, resultan axiomas indiscutidos la aplicación de los principios de plazo razonable¹², economía procesal¹³ y la regla de máximo rendimiento en sede civil¹⁴.-

En el pulso de proceso digital, puede distinguirse que el tiempo resulta uno de los bienes más prestigiados, que articula con máxima sutileza la tutela de la dignidad humana.-

En esta tendencia, la entelequia de proceso eficiente, vuelve a emerger como criterio de legitimación de autoridad delegada, obteniéndose con la incorporación de tecnologías, los atributos de transparencia y seguridad jurídica que generan credibilidad y confianza en el sistema de justicia.-

2.2.4).- Rigidez en las formas

Nos orienta en este punto Gozáini al decir que “...*La normativa vigente ha de interpretarse en el sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental a la tutela Judicial efectiva, pues aunque las formas y requisitos del proceso cumplen un papel de capital importancia para su ordenación, no toda irregularidad formal puede convertirse en un obstáculo insalvable para su prosecución, con repudio de formalismos enervantes contrarios al espíritu y finalidad de la norma, pero teniendo asimismo en cuenta que no*

12 GOZAINI, Osvaldo A., Ob. cit. Página 388. El autor pone de resalto el carácter abierto de la terminología “plazo razonable” haciendo hincapié en que este concepto “...se concreta como un derecho en permanente evolución que se influye y modifica por los cambios y transformaciones que le inciden (vgr. reformas procesales; cambios constitucionales; exigencias sociales; etc.). Es un principio...y como tal tiene su norte en la justicia.” Asimismo nos aclara que no hay una obligación temporal establecida con parámetros uniformes, porque la medida del tiempo depende de las circunstancias.-

13 GOZAINI, Osvaldo A., Ob. cit. Página 613. El tratadista, entiende al principio de economía procesal como una regla de los procedimientos. En tal concepción confluye la relevancia de la economía de gastos para hacerse oír en el proceso, como así también la economía de tiempo, entendido como celeridad procesal.-

14 PEYRANO, Jorge W. “El principio del máximo rendimiento procesal en sede civil.” Material de Estudio Disponible en Entorno Virtual de la U.N.L.: Postgrado de Especialización en Derecho Procesal Civil. Páginas 1. Peyrano, puntualiza que este novedoso principio del máximo rendimiento en sede civil, es “...una derivación del principio de economía procesal, específicamente de su especie llamada “economía de esfuerzos”, que intenta proponer soluciones que escatimen esfuerzos innecesarios merced al aprovechamiento pleno de todas las potencialidades que pudiera poseer la actividad procesal correspondiente...”.-

puede dejarse al arbitrio de cada parte el cumplimiento de los requisitos procesales y la disposición del tiempo en que ha de cumplirse... ”.-¹⁵

Este tópico está íntimamente consustanciado con el carácter instrumental de las formas, y en consecuencia, con el principio de legalidad de las formas.-¹⁶

El punto de equilibrio debe lograrse entre los extremos de libertad y legalidad de las formas, que creemos podría encontrar un ámbito de ecuanimidad en la pauta jurisprudencial del principio de instrumentalidad o elasticidad de las formas, que se consolida posteriormente con la teoría del exceso ritual manifiesto.-¹⁷

2.2.5).- La ficción de la oralidad

En relación a este asunto, conforme la concepción de Chiovenda, la oralidad, habría de posibilitar el propósito de todo proceso, esto es la actuación de la ley. Entre tanto, Capelletti, exalta en relación a este tema, el carácter de función pública del proceso civil.-

Somos conscientes que los sistemas puros no han podido implantarse exitosamente, acorde ya lo anticipara Peyrano -citando a Vázquez Sotelo-“...*sabido es que no se dan en la realidad legislativa procesos puramente escritos o exclusivamente orales. En la práctica, siempre son mixtos, con prevalecencia de alguno de los polos opuestos*”.-¹⁸

A su turno, Pagés Lloveras¹⁹ -citando a Luis Machado Quimaraes- nos señala que no basta con la introducción del sistema oral para cumplir con el ideal de un proceso sencillo, rápido, seguro y económico, pues la realidad demuestra la imposibilidad de la intermediación y concentración personal con el juez de la causa.-

En este sentido, el autor antes referido²⁰, nos sugiere -siguiendo el pensamiento de Peyrano- que no debe caerse en una dicotomía insalvable entre las alternativas de oralidad y escritura. En esta determinación, señala que puede estudiarse otra opción superadora, a la que propone llamar “oralidad informática o digital”.-

Sin embargo, el citado autor, si bien propone la digitalización de todos los procesos, reflexiona sobre la conveniencia de mantener el sistema de escritura digital en aquellos supuestos de estandarización –por ejemplo cobro de deudas por parte de financieras, relaciones de consumo, etc.-

En orientación a la redefinición que proponemos en materia de oralidad intermediada por las TICs, ya se ha expresado con meridiana claridad Amalia Fernández

15 GOZAINI, Osvaldo A., Ob. cit. Página 402.-

16 GOZAINI, Osvaldo A., Ob. cit. Páginas 515 a 561.-

17 GOZAINI, Osvaldo A., Ob. cit. Página 525. La C.S.J.N. in re: “COLALILLO” “... *ha interpretado que no se puede convalidar el exceso ritual manifiesto; o admitir el excesivo rigor formal, o la injustificación de prevalencia de las formas sobre la verdad; o amparar el predominio exagerado de las solemnidades*... ”.-

18 PAGÉS LL., Roberto M., “El dilema entre la oralidad y la escritura en la hora actual. La informática judicial como una tercera vía”. Página 3. También, en PAGÉS LLOVERAS, Roberto. “La informática judicial en el proceso civil”. En “Doctrina judicial procesal. -Contingencias profesionales-”. Director: GOZAINI, Osvaldo. Revista N° 4. Página 2. La Ley. Mayo 2011.-

19 PAGÉS LLOVERAS, Roberto. “La informática judicial en el proceso civil”. En “Doctrina judicial procesal. -Contingencias profesionales-”. Director: GOZAINI, Osvaldo. Revista N° 4. La Ley. Mayo 2011.-

20 PAGÉS LLOVERAS, Roberto. Ob. cit.-

Balbis²¹ al referir a la videograbación de las audiencias, destacando el renacimiento de la inmediación, facilitada por las nuevas tecnologías, y apuntado a la conveniencia del máximo aprovechamiento de la actividad probatoria.-

En arreglo a esta posición, la autora citada²² también nos revela lo importante que resultará el entrenamiento en la ciencia de la comunicación no verbal articulada en los discursos orales incorporados al proceso.-

Si bien la autora sugiere un retorno a la inmediación, entendemos que en realidad se trata de una redefinición del principio de inmediación, pues si bien la base de aquel reside en las percepciones sensoriales del juez –vista, oído-, no lo es menos, que se tratará de visualizar y oír, pero además interpretar el contexto no verbal, bajo la luz de nuevos y renovados principios.-²³

En esta línea argumental, José Eduardo de Resende Chaves Junior²⁴ se aventura a pensar incluso -además del expediente electrónico- en el fallo oral-electrónico, indicándonos la necesidad de desarrollar una nueva teoría de la argumentación jurídica, en orden a las innovaciones tecnológicas que servirán como medio de desarrollo y definición de los procesos.-²⁵

2.3).- Reticencia de los sujetos del proceso a la implementación de modalidades creativas: Partes, jueces, y terceros ante la tecnología.

Creemos en aquella afirmación que hiciera el físico alemán -Albert Einstein- en cuanto reivindicaba la imaginación por sobre el conocimiento.-

En este mismo espíritu, es difícil imaginar resultados distintos, si hacemos siempre lo mismo.-

Consecuentemente, y de acuerdo a este orden de cosas, nos adscribimos a la voluntad puesta al servicio eficiente de justicia; así, creemos -*conforme lo anticipáramos parágrafos más arriba 2.1.2).-página 6-* que la capacitación constante de los operadores del derecho –abogados, jueces, y administrativos- es fundamental en este punto, en tanto comprendemos que ésta permitirá aguzar la capacidad de adaptabilidad, y al mismo tiempo

21 FERNANDEZ BALBIS, Amalia. “El lenguaje gestual en la audiencia”. En “Nuevas herramientas procesales –II”. Director: PEYRANO, Jorge W. Coordinadora: ESPERANZA, Silvia L. 1º Edición. Páginas 79 a 90. Rubinzal Culzoni. Santa Fe Año 2014.-

22 FERNANDEZ BALBIS, Amalia., Ob. cit.-

23 PAGÉS LLOVERAS, Roberto. “La informática judicial en el proceso civil”. En “Doctrina judicial procesal. -Contingencias profesionales-”. Director: GOZAINI, Osvaldo. Revista N° 4. Página 1. La Ley. Mayo 2011. Así, José Eduardo de Resende Chaves Junior postula como nuevos principios procesales específicos del proceso electrónico: la inmaterialidad; de la conexión; conexión reticular; conexión inquisitiva; intermedialidad; hiper-realidad; interacción; instantaneidad; y desterritorialización.-

24 Presidente de la Red Latinoamericana de Jueces –REDLAJ, Doctor en Derechos Fundamentales y Magistrado Federal del Trabajo, Brasil. Coordinador del grupo de investigación GEDEL, de la Escuela Judicial del TRT-MG (Brasil) sobre justicia electrónica.-

25 DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E. “Fallo oral y expediente electrónico” Disponible en: <http://www.redlaj.net/novosite/images/stories/sentenciaoral.pdf...>

generar significaciones creativas para encausar las necesidades de los justiciables intermediándolas con las TICs, a fin de otorgar respuesta oportuna, sencilla, y en cumplimiento con las exigencias de eficiencia del proceso.-

Abogados en esta reflexión, que interpela a la utilización de la creatividad para generar sistemas más óptimos, entendemos que no se puede improvisar sin conocer, en el mismo sentido que un artista musical no podría hacerlo si no conoce las bases sobre la teoría musical.-

En este discernimiento, es que concebimos como fundamental el estudio de los principios procesales, que son la piedra de toque para forjar un sistema procesal integral –con los colores que le aportan lo político, sociológico, y tecnológico.-

Y no es antojadizo este criterio, pues es dable señalar que las más de las veces, la positivización de las normas procesales, sugieren pautas inflexibles a las novedades, dejando a los justiciables en estado de indefensión, a no ser por el buen tino en la aplicación de los principios procesales.-

2.4).- Oquedad y/o dispersión del marco regulatorio.

En este aspecto consideramos que el vacío legal y/o la dispersión de regulaciones apenas incipientes en esta materia, son derivación de la coyuntura tecnológica, que encarna una constante redefinición, difícil de asir en términos de su positivización.-

Este nudo gordiano, podría atemperarse a nuestro modo de ver, mediante la observancia de los principios procesales *latu sensu* –comprensivo de principios *strictu sensu*, garantías, y reglas-²⁶ en virtud del carácter dúctil que ofrecen éstos para dar respuestas equitativas.-

3).- HIPOTESIS

La aplicación de TICs al proceso resulta de imperiosa necesidad, pues el paradigma tradicional de adquisición, producción, registración, acopio, tratamiento, comunicación, registro y presentación de datos, documentos y actos, han cambiado en esencia desde la aparición de la informática primero, y luego con la vastedad de nuevas tecnologías de información y comunicación.-

Este cambio que sugerimos -y que entendemos es consecuencia de la irrupción tecnológica por una parte, y de la superación de un modelo de sociedad por otra-, nos plantea la necesidad de una justicia de gestión eficiente, dirigida a brindar un servicio de excelencia al justiciable que reclama el amparo del estado.-

En estos términos, despuntan por una parte la exigencia del propio estado de obtener legitimidad desde los actos jurisdiccionales. En este rumbo, la aplicación de las TICs al proceso redundará en transparencia y seguridad jurídica, fortaleciendo el sentido de acceso a la información, y a su turno, propiciando un carácter más activo de la judicatura y participativo en términos de los justiciables.-

Por otra parte, no perdemos de vista que este aggiornamiento que pretendemos, se vincula también a una cuestión de responsabilidad internacional asumida por el estado al firmar el compromiso de otorgar tutela judicial efectiva.-

En este aspecto reiteramos, que partiendo de alocución de fuente trasnacional -*tutela judicial efectiva*-, hoy incorporada al bloque constitucional, habremos de entenderla,

26 GOZAINI Osvaldo A., Ob. cit.-

con los alcances efficientistas que propiciamos en el *acápite 1.2) Terminologías de abordaje, página 3.-*

En concordancia con éste propósito, resultan contrafuertes los principios procesales de intermediación, economía procesal, máximo rendimiento en sede civil, plazo razonable, legalidad de formas, debido proceso, y defensa en juicio, por su entidad tangencial en la estrategia de gestión eficiente que propiciamos.-

Así, es evidente que el avance tecnológico constante, dificulta en alguna medida la normativización de estas novedades en aplicación al proceso. Es en ese orden de cosas que creemos que puede salvarse la insuficiencia o el vacío legal, mediante la prudente aplicación de los principios antes señalados, con la exigencia de entenderlos en armonía con el nuevo paradigma tecnológico.-

En esta labor, el criterio perspicaz de los operadores del derecho, y en especial el juicio activo del juez acudirán a redefiniciones de conceptos tradicionales, y se les revelará por la propia praxis, el surgimiento de nuevos principios vinculados a la era digital, que será preciso delimitar.-

Estas lides entre quienes entiendan la necesidad de adecuación del sistema de justicia y se avengan a esta tendencia, y quienes lo resistan; allí creemos fincará el progreso de la ciencia procesal como herramienta al servicio del ser humano.-

4).- OBJETIVOS PERSEGUIDOS POR LA INVESTIGACIÓN: GENERALES Y ESPECÍFICOS

SUMARIO: 4.1).- Objetivos generales. 4.1.1).- Modernización de la justicia. 4.1.2).- La justicia digital como política de gestión efficientista. 4.2).- Objetivos específicos. 4.2.1).- Proceso electrónico. 4.2.2).- Actos de postulación y de decisión electrónicos. 4.2.3).- La conveniencia de estandarización de ciertas resoluciones. 4.2.4).- Oralidad electrónica. 4.2.5).- Nuevos principios. 4.2.5.1).- Principio de la inmaterialidad. 4.2.5.2).- Principio de la conexión. 4.2.5.3).- Principio de la intermedialidad. 4.2.5.4).- Principio de la hiper-realidad. 4.2.5.5).- Principio de la interacción. 4.2.5.6).- Principio de la instantaneidad. 4.2.5.7).- Principio de la desterritorialización.-

4.1).- Objetivos generales

En esta investigación hemos tomado por norte la necesidad real del justiciable, así en la praxis advertimos que cuando aquel acude a los tribunales en solicitud de protección de sus derechos, lo hace tras haber agotado todo tipo de instancias -voluntarias y obligatorias de autocomposición.-

En esta inteligencia, el proceso debe concebirse siguiendo una filosofía utilitarista, evitando los dispendios de tiempo, esfuerzos y recursos.-

En este aspecto, es claro que el utilitarismo despojado de la idea de dignidad humana, no nos servirá en este tipo de empresa que pretendemos abordar, en efecto, el fin

último del proceso es servir a las necesidades del ser humano, que reclama tutela por parte del estado.-

Siguiendo esta lógica, el estado debe brindar un servicio de justicia eficiente, que permita otorgar en tiempo oportuno y mediante gestiones sencillas la tutela de los derechos en juego.-

En esta dirección, la modernización de la justicia se promueve a fin de perfeccionar la respuesta jurisdiccional, justificando la conveniencia y oportunidad de aquella transformación, en los vertiginosos cambios que *ex-ante* ha ocasionado la tecnología en la vida de relación.-

4.1.1).- Modernización de la justicia.

Hemos anticipado que existen indicios importantes en el ámbito provincial en este sentido. Así la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe ha entablado una serie de tareas modernizantes del servicio de justicia, así podemos citar la implementación del Sistema Iurix, mediante el cual se puede consultar vía on line el estado de las causas, y visualizar algunos actuariales.-

En este ánimo también se ha facilitado la comunicación entre tribunales y juzgados de la provincia, mediante la utilización de dominios electrónicos que incluyen firma digital.-²⁷

Consecuentemente, se ha reglamentado -en la órbita judicial santafesina- la firma digital; el sistema integrado de videoconferencias, y notificaciones electrónicas ante la Corte; suministrando además una extensa base de datos de fallos disponibles en la página web oficial, para cualquier ciudadano.-

A su turno, en el ámbito nacional, se pueden conocer los objetivos trazados en este sentido, al consultarse el “*Plan de fortalecimiento institucional del poder judicial Argentino*”²⁸ donde se establece en profundidad de detalles, y con meridiana claridad, lo que se entiende por modernización institucional del poder judicial nacional.-

En relación a los objetivos generales que proponemos en este trabajo, además de los que venimos ensayado, queremos incorporar los objetivos generales detallados en el plan estratégico para la justicia nacional²⁹, a saber: “...I. Satisfacer las necesidades para un servicio de administración de justicia eficiente, eficaz y accesible a la comunidad en general, mediante la implementación de una infraestructura basada en las tecnologías de la información y las comunicaciones. II. Fortalecer la calidad institucional mediante un sistema integral de gestión judicial que sea accesible por Internet y por dispositivos móviles, que facilite la toma de decisiones, incremente la calidad de los servicios jurisdiccionales, agilicen las comunicaciones, mejore la relación interjurisdiccional y reduzca el tiempo de tramitación de los juicios. III. Diseñar e implementar una infraestructura tecnológica y humana que garantice la viabilidad, continuidad y sustentabilidad del modelo de administración de

²⁷ Regido por la Circular N° 56/2013. El Proyecto de Modernización e Informatización Integral del Poder Judicial Provincial, avanza incluyendo a los actos procesales de comunicación -Oficios, Exhortos y Rogatorias- que se materialicen entre Tribunales y Juzgados de la Provincia, a través de cuentas oficiales de correo electrónico con firma digital.-

²⁸ PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. “Plan de fortalecimiento institucional Poder Judicial de la Nación Argentina”. Comisión de Informática. Proyecto Informático. Febrero 2008. Obtenido de la Página web oficial del Poder Judicial de la Nación: <http://www.csjn.gov.ar/data/plan.pdf> . Páginas 1 a 48.-

²⁹ Ibidem.-

justicia apoyado en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, desarrollando procesos, brindando entrenamiento y capacitación a jueces, funcionarios, empleados judiciales y usuarios, actualizando la infraestructura de comunicaciones, la de datos, la de seguridad informática y la de equipamiento. IV. Proporcionar un modelo de información capaz de facilitar el control, la toma de decisiones y la planificación estratégica en el Poder Judicial... ”.-³⁰

4.1.2).- La justicia digital como política de gestión efficientista.

En lo medular de esta noción, tendremos siempre como meta final la satisfacción de tutela judicial efectiva que se le debe a cada persona, en su dignidad, y en el respeto a los derechos humanos que son su derivación más genuina.-

En primer lugar, “*aceptar nuestras debilidades en lugar de tratar de ocultarlas es la mejor forma de adaptarse a la realidad.*”³¹

Así, conforme lo hemos bosquejado –*acápite 2.2*)-, *página 7 y siguientes*-, las desventajas del sistema tradicional, son muchas, y algunas creemos son más difíciles de zanjar que otras.-

Como *condicio sine qua non*, la voluntad política es definitiva en este camino de modernización del sistema judicial.-

La firmeza y perseverancia con la cual encare el estado esta transformación del proceso, y de la justicia en su integridad, posibilitará la simiente de un nuevo arquetipo de justicia, entendido en términos de eficiencia.-

Ello así, pues en el prudente entendimiento de la finitud de la vida, advertimos que lo más valioso que el ser humano puede poseer, es el tiempo.-

Conforme a esta valoración, dirigimos nuestra mirada al contexto, y apreciamos que las TIC aspiran a instalarse definitivamente en nuestras vidas, con carácter de ubicuidad; resistir su traspolación al área de la justicia es solo una obstinación que prontamente será vencida por el propio decurso de los hechos.-

En otro orden pero no menos importante, distinguimos también la voluntad de los operadores del derecho –léase jueces, abogados- que son quienes en definitiva orquestrarán la normativa vigente, en pos de armonizarla con fuerza creadora de la tecnología.-

En este rumbo concluimos, que la eficiencia, se ha convalidado como un valor privilegiado, en tanto se lo piense como fuente de legitimación de la función judicial. En este plano, puede también atribuírsele el carácter de obligación transnacional asumida por el estado.-

Por último, nos arriesgamos a decir, que aquella eficiencia puede lograrse bajo la usanza de TIC en el proceso, en la medida que aquellas, con su ordenación faciliten la praxis, mejoren el servicio, y lo tornen más coherente al sentido transnacional de tutela.-

4.2).- Objetivos específicos.

Los objetivos específicos de este trabajo, antes que delimitar –*strictu sensu*- las bases del proceso tecnológico, pretenden azuzar en inquietud, animar a pensar las estructuras tradicionales en términos de eficiencia, desde una plataforma creativa.-

30 Ibidem. Página 4.-

31 VISCOTT David (1938 - 1996), psiquiatra estadounidense.-

En esta empresa de innovación, la capacidad del ser humano es inconmensurable, así, “...unos pigmeos subidos a los hombros de unos gigantes verán más lejos que los gigantes mismos...”³²

4.2.1).- Proceso electrónico.

Coincidimos con De Resende Chaves J., cuando apunta, que “*el proceso es un juego argumentativo y de estrategia*”³³.-

En este temperamento, conducir este entramado de postulaciones de parte, y planeamiento de estrategias legales, en un contexto de intermediación tecnológica, supone desarrollar nuevas habilidades, ponderando la inmaterialidad de los canales de información que esta era digital concita.-

El proceso electrónico inexorablemente sugiere la compilación de actos interrelacionados y concatenados, que se documentan –inmaterialidad mediante- en un expediente electrónico.-

Hess³⁴ -citando a Correa Freitas- nos precisa que: “...*constituye un expediente electrónico aquella serie ordenada de documentos que se tramitan en la Administración Pública por vía informática, integrado por documentos públicos y documentos privados. La necesaria e imprescindible intervención de funcionarios públicos en la tramitación de un expediente en la Administración Pública, le confiere el carácter de documento público a las actuaciones contenidas en el mismo.*”

En este análisis, la gestión eficiente del proceso supone la vinculación inmaterial -on line- del expediente electrónico, a una plataforma de certificación digital que refrende la documentación, y firma asociada, favoreciendo dinámica y económicamente la transparencia de la información.-

Así, cristaliza en este impulso informativo, una faz legitimante del proceso, en tanto trasciende el estrado, y llega al ciudadano en su carácter de norma particular, generando credibilidad y seguridad jurídica en el marco de un estado de derecho.-

4.2.2).- Actos de postulación y de decisión electrónicos.

Los actos de postulación de partes podrán incorporarse digitalizados –léase formatos pdf, videos, fotos, audios- y refrendarse mediante un procedimiento on line de acreditación, y vinculación.-

Asimismo, podrán incorporarse videoconferencias, que se documentarán y archivarán en formato digital, para su estudio en cualquier etapa del proceso.-

32 En relación a la autoría de la frase, algunos se la atribuyen a Bernardo de Chartres –filósofo neoplatónico, erudito y administrador del siglo XII-; en tanto otros dicen que su autor sería Isaac Newton –físico del siglo XVII-. Con esta expresión –estar subido a hombros de gigantes- se quiere indicar que lo que una persona haya podido conseguir, se debe a la aportación de sus pares que le precedieron.-

33 DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E. “Fallo oral y expediente electrónico” Disponible en: <http://www.redlaj.net/novosite/images/stories/sentenciaoral.pdf>... Páginas 1 a 2.-

34 HESS, Christian A. “Hacia el procedimiento electrónico administrativo y judicial.” Ponencia al VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática; Lima, Perú; enero del 2000. Buscalegis.cj.ufsc.br. Fecha 27/01/15.<http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/19159-19160-1-PB.htm>

En relación a los actos de decisión del tribunal, nos resulta interesante la propuesta en la que incursiona De Resende Chaves J.³⁵ al hablar del medio oral-electrónico para documentar la sentencia, y concluye en que la performance y la estética del mensaje mediatizado por la tecnología, permitirá un rol más participativo, e incluso interactivo de las partes, sus representantes, y el propio juez.-

4.2.3).- La conveniencia de estandarización de ciertas resoluciones.

En este asunto, traemos a consideración los “*sistemas expertos legales*”³⁶, que surgen de la “...*convergencia entre formalización lógica del derecho y modelización jurídica, por un lado, y elaboración informática de los datos jurídicos, por el otro...*”³⁷

Conforme esta entelequia, la utilización de las TICs, favorecería la fiabilidad del juez en cuanto al ejercicio de sus poderes discrecionales, por tratarse en este sentido de una discrecionalidad técnica tasada por la propia ley, y determinada por la prudente apreciación del juez.-

Podría utilizarse en este ámbito, la expresión “jurimetría”, acuñada por el filósofo Vittorio Frosini, para significar todo el plexo de la informática jurídica, en sentido lato.-

Posteriormente, Borruso propone un nuevo sentido al término antes mencionado, diciendo que es “...*la ciencia hecha posible solamente por el uso de la computadora, de individualizar y medir, en toda determinación cuantitativa o -de hecho- confiada a la discrecionalidad del juez, los componentes variables de los cuales emana el juicio, con el fin de igualar cada nueva determinación a las precedentemente aplicadas y de asegurar así, en contexto –mediante un sistema de cotejo ejecutado con el auxilio de modelos estadísticos hechos en base a clasificaciones estándar o escalas predeterminadas de punteo-, aquella paridad de tratamiento (al menos aproximada) a la cual los judicandos tienen derecho incluso respecto a juicios discrecionales del magistrado.*”³⁸

Así el autor antes citado, nos ilustra con clarividente representación, el supuesto en el cual, es el juez el que ingresa a la computadora todos los datos que considera relevantes -conforme a la ley-, valiéndose de un *software* especialmente diseñado, mediante el cual, podrá resolver en relación a la acción de divorcio y alimentos, de forma casi inmediata, automatizando el cálculo de la cuota alimentaria, conforme los rangos de datos ingresados, y emitiendo sentencia motivada de manera sencilla, precisa, y estandarizada.-

Creemos que esto podría tener lugar en el ámbito de las causas de menor cuantía, que generalmente tramitan en rebeldía –por ejemplo juicios ejecutivos incoados por financieras- y también tendría utilidad en los procesos de tipo monitorio documentales.-

4.2.4).- Oralidad electrónica.

35 DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E. “Fallo oral y expediente electrónico” Disponible en: <http://www.redlaj.net/novosite/images/stories/sentenciaoral.pdf>... Páginas 1 a 2.-

36 BORRUSO, Renato. “La ley, el juez, la computadora. Un tema fundamental de la informática jurídica”. En “*Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional*”. Director: ALTMARK, Daniel R. Coordinador académico: BIELSA, Rafael A. Volumen 5. Ediciones Depalma. Páginas 72 a 93. Buenos Aires. Año 1996.-

37 Ibidem.-

38 Ibidem.-

Durante décadas, el principio³⁹ de oralidad ha sido relegado a ámbitos acotados, ya sea porque se lo ha pensado como parámetro de excepción, para dar solución a causas que por su complejidad o sensibilidad requerían el contacto directo y personal del juez con los requirentes, o quizás en un afán por otorgar mayor dinámica a los procesos complejos.-

Así nos ilustra Fernandez Balbis cuando dice que “...*la conducción del proceso y de las audiencias que tienen lugar dentro de él no solo era un deber del juez contenido en las distintas normas procesales, sino que la presencia del magistrado en ellas tenía frutos inmediatos y tangibles aunque le requiriera un rol más activo...*”.-⁴⁰

En arreglo a este tópico, la autora⁴¹ -citando a Jorge Peyrano- destaca que el juez en situación de inmediatez podrá percibir la prueba directamente por sus sentidos, cuestión que le otorgará un valor agregado al material probatorio, toda vez que podrá apreciar el lenguaje corporal o no verbal que integra el mensaje junto con la comunicación verbal.-

Sigue diciendo Fernández Balbis⁴², que aquella intermediación del derecho procesal tradicional ha experimentado -conforme la utilización de las nuevas tecnologías- una suerte de renacimiento, a partir de las videograbaciones de audiencias, incluso en procesos de base escrita, advirtiéndonos que se asiste a un proceso informatizado cuyo hito fundamental es la utilización de las TICs como dato de captación y documentación de la realidad.-

En esta tendencia creemos se está encaminando indiciariamente el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe⁴³ al disponer la aprobación del protocolo de uso del “Sistema de Solución Integral de Videoconferencias”, que en términos generales dispuso dejar habilitado el Sistema de utilización de videoconferencias a partir de la fecha 14/03/2014, destinado a usos múltiples –léase capacitación, cuestiones laborales, trasmisión y recepción de información, interacción jurisdiccional, etc.-

4.2.5).- Nuevos principios.-

En relación a esta novedad, seguimos la propuesta del doctrinario brasileño, De Resende Chaves J.⁴⁴, quien sugiere el surgimiento de siete nuevos principios –correlacionados con los principios tradicionales- para el proceso electrónico.-

39 GOZAINI Osvaldo A., Ob. cit. En relación a este tópico, prefiere referir a la oralidad, como regla, antes que como principio.-

40 FERNANDEZ BALBIS, Amalia. “El lenguaje gestual en la audiencia”. En “Nuevas herramientas procesales –II”. Director: PEYRANO, Jorge W. Coordinadora: ESPERANZA, Silvia L. 1º Edición. Páginas 79 a 90. Rubinzal Culzoni. Santa Fe Año 2014.-

41 Ibidem.-

42 Ibidem.-

43 PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en relación a los antecedentes, protocolo y circulares sobre la implementación del “Sistema Integral de Videoconferencias”: <http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&id=4461>

44 DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E. “El Expediente en red y la Nueva Teoría General del Proceso.” Obtenido en: <https://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015/03/21/el-expediente-en-red-y-la-nueva-teoria-general-del-proceso-jose-eduardo-de-resende-chaves-junior/> Páginas 9 a 22.-

Ello así, pues intuimos en el autor, el empleo un pensamiento lateral⁴⁵ para entender el proceso bajo la injerencia de las TIC, y formular soluciones posibles, a la luz de principios, antes inimaginados.-

4.2.5.1).- Principio de la inmaterialidad.

Dice el autor de referencia⁴⁶ en relación a este principio, que el universo de los átomos ha sido reemplazado –tras la aparición de las TICs- por el mundo de los bits.-

Es en esta cosmovisión que se produce la desmaterialización del proceso, asumiendo los autos y los actos, el carácter de certificaciones inmateriales digitales.-

En este aspecto, De Resendes Chaves nos advierte, que este tránsito de un espacio material a uno digital, no es neutral, pues patentiza en esta mudanza, la ideología dual que preside en el proceso electrónico de comunicación-información, haciendo del lenguaje binario la ligazón de los sujetos del proceso.-

En esta tendencia, el proceso se integra, por la información otorgada sobre los derechos en cuestión, como así también por la comunicación -trasmisión de actos y datos- del propio debate.-

La inmaterialidad del proceso, evidencia una faz vigorosamente instrumental, que prioriza la efectividad social de los derechos constitucionales, por sobre formulismos rituales.-

En este carácter, baste también señalar, que se proyecta la adquisición de una realidad de continua actualización, y por consecuencia, es natural la flexibilidad y proactividad ante el caso concreto.-

Por último, inferimos que como fundamento último de este principio podemos pensar en la responsabilidad del estado en el cuidado del medio ambiente, conteste con el sentido de interés difuso que ha adquirido tras la reforma constitucional de 1994 (art. 43 C.N.).-

4.2.5.2).- Principio de la conexión.

En relación a este precepto De Resende Chaves J., nos explica que en el proceso electrónico se dan dos tipos de conexión: una tecnológica -que el designa como conexión reticular⁴⁷-, y otra de conexión social –sistemas, maquinas y sociedad.-

45 DE BONO, Edward. “El pensamiento lateral –Manual de creatividad-” Editorial Paidós SAICF. Buenos Aires-Barcelona-México- Título original: “Lateral Thinking. A textbook of Creativity” Edward de Bono. 1970. Mica Management Resources (UK) Inc 1970. Traducción de equipo MMLB. Revisión científica de Bernardo Muniesa. En: http://educrate.iacat.com/Maestros/Edward_de_Bono_-_El_pensamiento_lateral_-_Manual_de_creatividad.pdf Pensamiento lateral, término acuñado por el Edward de Bono, para referir al “...conjunto de procesos destinados al uso de información de modo que genere ideas creativas mediante una reestructuración inteligente de los conceptos ya existentes en la mente. El pensamiento lateral está íntimamente relacionado con los procesos mentales de la perspicacia, la creatividad y el ingenio... Se trata de una forma definida de aplicar la mente a un tema o problema dado, oponiendo nueva información con ideas viejas. Se obtendría así una modificación de la idea antigua como resultado de los nuevos conocimientos...”.-

46 DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E., Ob. cit.-

47 DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E. “El Expediente en red y la Nueva Teoría General del Proceso.” Obtenido en: <https://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015/03/21/el-expediente-en-red-y-la-nueva-teoria-general-del-proceso-jose-eduardo-de-resende-chaves-junior/> Páginas 9 a 22. Dice el autor brasileño: “Reticular es un adjetivo con que se designa a todo que se imprime forma de red. Con el adjetivo ‘reticular’ lo que se desea significar y enfatizar es que no se trata sólo de mera conexión, de una conexión lineal, pero de una conexión cualificada: en red... una conexión reticular presupone un cambio de escala, de nivel, de lógica...”.-

En este orden de ideas, el proceso virtual supone una realidad-virtual y efectiva, fundada en la conglobación entre proceso y realidades sociales. Así nos puntualiza el autor: “...*El hipertexto, el enlace, permite la aproximación entre los autos (virtuales) y la verdad (real y virtual) contenida en la red...*”.-⁴⁸

Esta máxima, transforma al proceso en términos de instantaneidad, vale decir, asume al tiempo real como premisa, y dinamiza la praxis en términos de eficiencia, utilizando las veinticuatro (24) horas del día para exigir de las partes mayor celo y prolijidad en el actuar.-

En este sentido, se advierte que si bien se amplía el proceso en términos participativos, ello trae como correlato el ensanche de las responsabilidades de los participantes procesales⁴⁹.-

El autor que venimos referenciando, nos invita a pensar en la faz inquisitiva que presenta el proceso electrónico, pues, “...*Las fronteras entre los autos y el mundo ya no son tan claras, pues ambos pertenecen al mundo virtual. La virtualidad de la conexión - el hipertexto - altera profundamente los límites...*” de búsqueda “...*de la prueba, pues, como se sabe, los enlaces permiten una navegación indefinida por el mundo virtual de las informaciones, un enlace siempre conduce a otro y así por delante...*”⁵⁰

Por último, podrá decirse en relación a este principio, que el mismo supone la intensificación de conocimientos, toda vez que campea en él la idea de una inteligencia colectiva en constante formación.-

4.2.5.3).- Principio de la intermedialidad.

Esta pauta bajo análisis, plantea la naturaleza trasdisciplinar del proceso electrónico, que trasciende las divisiones por materia que tradicionalmente se sentaron para dar respuestas jurisdiccionales –leese civiles, penales, laborales, etc.-

Ello así, pues intermedialidad sugiere un “...*proceso de conjunción, interacción y contaminación recíproca entre varios media...*”⁵¹

En este orden de cosas, podemos entender el concepto de media diciendo que “...*es el futuro de la comunicación, un arsenal de herramientas y plataformas basadas en internet que aumentan y mejoran el compartir información. Este nuevo medio hace que la transferencia de textos, fotografías, audio, video e información en general, fluya entre los usuarios de internet. El social media tiene relevancia no solo entre los usuarios regulares de internet, sino en los negocios...*”⁵²

En esta comprensión, advertimos que en el proceso se potencia el flujo de información, catalizado por el lenguaje binario que se presenta en medios sonoros, imágenes, y video filmaciones –que conjugan imágenes en movimiento y sonidos.-

48 Ibidem.-

49 Ibidem.-

50 Ibidem, página 15.-

51 Ibidem página 16.-

Este sesgo intermedial del proceso electrónico, inspira un sistema de comunicación más complejo -por interacción-, y posibilita exponencialmente la idea de instrumentalidad del proceso al servicio de los justiciables, de neto corte pragmático y eficientista.-

4.2.5.4).- Principio de la hiper-realidad.

Dice el autor que seguimos⁵³, que “...El «hiperreal» no es la representación del real, sino su presentación, traducida en lenguaje binario, en bits; mejor sería pensar en términos de transpresentación del real, en simulación del real, ya que el proceso en sí ya es una performance, una escenificación. Los autos ya son la representación de esa performance, es decir, una representación de una representación, la presesión del simulacro...”⁵⁴

Así pensado este principio, se presenta como superador de la oralidad en términos tradicionales, permitiendo preservar además de la voz, los datos que aporta la comunicación no verbal que otorgan al mensaje un plus de significación, canalizando los actos procesales con video filmaciones, o sistemas integrados de teleconferencias.-

En este contexto, el proceso resulta impulsado en términos de instantaneidad, echando por tierra la concepción de plazos procesales en sentido estanco, imprimiendo una dinámica de realidad virtual en línea, de tiempo real.-

Concluyendo, en la ingeniería de esta representación, consideramos que al construir una realidad común interactuada -por el juez, las partes, los terceros y los medios- la oralidad recobrará un cariz de magnitud antes impensada, permitiéndole al juez decidir a viva voz, y ante las partes, de manera concisa y equánime.-

4.2.5.5).- Principio de la interacción.

De Resende Chaves J. define este principio en los siguientes términos “...interacción significa un cambio de escala, una transformación cualitativa en relación a la mera contradicción lineal y segmentada. Interaccionar es contradecir y participar en tiempo real, con sinergia y mayor grado de autenticidad...”⁵⁵

Puede interpretarse como un salto de calidad en relación al principio del contradictorio, que significaba la posibilidad de intervención –lineal, segmentada y estática- en el proceso, en un plano de igualdad de oportunidades, para redefinirse con alcances más amplios, extensos, de interactividad de tiempo real, que exacerban la participación solidaria en innovadores intentos de democratizar del proceso.-

4.2.5.6).- Principio de la instantaneidad.

El proceso electrónico, de hiper conexión e interactividad, propicia la directriz del tiempo real, de la instantaneidad, como optimización del principio de celeridad.-

Así nos lo dice De Resende Chaves J. “...El medio electrónico vuelve evidentemente todo más rápido. La conexión aproxima, la interacción, la hiper-realidad y la

53 DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E., Ob. cit. Página 19.-

54 Ibidem.-

55 Ibidem. Página 20.-

*intermedialidad dinamizan, la inmaterialidad flexibiliza, es decir, todo en el proceso electrónico conspira para potencializar la celeridad...*⁵⁶

En este contexto de la sociedad del conocimiento global, la consumación de los actos, mediante impulsos virtuales-reales, se figura con la siguiente imagen: una lámpara que despide un destello al mismo tiempo que se abre el obturador de la máquina fotográfica, esto es conocido como “flash fotográfico”, cuya función es otorgar luz artificial a la escena.-

En esta reflexión inferimos que, cada acto en su instantaneidad, echará luz al proceso en su integridad, permitiéndonos claridad desde el inicio, hasta la sentencia.-

4.2.5.7).- Principio de la desterritorialización.

Cerrando la palestra de nuevos principios, surgidos a la luz de las TIC, De Resende Chaves J. nos anima a pensar que “...*El principio de la desterritorialización en el proceso electrónico significa, pues, mucho más que la mera transposición física de territorios y circunscripciones jurisdiccionales y hasta de jurisdicciones, significa la fluidez de la efectividad de los derechos, que no puede más ser contenida sencillamente por las limitaciones materiales del espacio físico. La longa manus de la juez, desmaterializada, se vuelve más extensa y conectada...*”⁵⁷

Esta desterritorialización se evidencia también a través de los *sistemas de notificaciones electrónicas*⁵⁸ -que han optado por constituir domicilios electrónicos para efectivizar los actos de comunicación entre el tribunal, las partes y terceros en el proceso-, como así también a través de la implementación del *sistema integrado de videoconferencias*⁵⁹.-

Por último, debemos destacar que campea en este precepto, la idea de internacionalización del derecho material, tras haber asumido una realidad incesantemente globalizada, con el rigor de actualización constante que le exigen las TIC.-

56 Ibidem, página 21.-

57 Ibidem, página 22.-

58 PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en relación al “Sistema de notificaciones electrónicas” <http://www.poderjudicial-sfe.gov.ar/js/index.php?go=i&id=4508>

59 PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en relación a los antecedentes, protocolo, y circulares sobre la implementación del “Sistema Integral de Videoconferencias”: <http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&id=4461>

5).- JUSTIFICACIÓN DE LA NOVEDAD

La novedad viene dada por la implosión de las bases del proceso, a partir de incorporación de TICs en la gestión judicial.-

Así, De Resendes Chaves J., nos enseña que “...*El proceso electrónico es, sobre todo, proceso en red...*”⁶⁰ que se ve beneficiado, “...*de la inteligencia colectiva, de la ley de la abundancia, de los rendimientos crecientes y de la sinergia de la interacción en tiempo real...*”⁶¹

En este aspecto, urge repensar las coyunturas clásicas del proceso, y adecuarlas a las innovaciones que aparejan las TIC en las lides procesales.-

Basta establecer como norte, la intención de abandonar gradualmente el concepto decimonónico de proceso, para arribar al proceso electrónico en red, de acuerdo a las nociones que hemos desarrollado en torno al cuidado del medio ambiente; a la necesidad de vigorizar el sistema de gestión judicial -como responsabilidad estatal internacional, y como necesidad de legitimación del poder delegado por los ciudadanos-; a la valoración de la eficiencia como aspecto crucial de la justicia; y la aportación de soluciones que propician los principios -clásicos y novísimos- a la hora de la implementación de cuestiones no estipuladas por la ley.-

Creemos firmemente que de la orquestación de lo que hemos entendido aquí, por proceso, tecnologías de información y comunicaciones, y principios, podremos arribar a la comprensión -en un primer momento- del cambio de paradigma del que somos partícipes necesarios, y abocarnos -ulteriormente- a la intervención activa y comprometida para trasponer los obstáculos materiales y psicológicos que mantienen anquilosado el sentido de justicia, bajo estructuras vetustas, ante realidades globales inconmensurables.-

6).- OTRAS VARIABLES: EN EL MARCO DE REFERENCIA DE LAS TIC Y EL PROCESO

SUMARIO: 6.1).- El proceso por jurados: conceptualización. 6.2).- Normativa. 6.3).- El pensamiento lateral en el proceso por jurados y la implementación de TIC.-

6.1).- El proceso por jurados: conceptualización.

60 DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E., Ob. cit. Página 23.-

61 Ibidem.-

Entre las conceptualizaciones que nos propone Adriana Scarsini⁶², nos parece la más próxima a nuestro estudio, la que plantea Víctor Irurzun, quien dice que “...*el jurado es el contralor de la función judicial, es el modo de superar la legislación inquisitiva, hace a la publicidad republicana, a la oralidad, a la inmediatez del juez con la prueba y permite valorar la realidad social...*”⁶³

Creíamos que ésta era, la expresión más genuina de participación republicana que surgía en el ámbito jurisdiccional, y que en su entidad procesal, buscaba proteger a los ciudadanos de los excesos de los poderes del Estado.-

Aclaremos que decimos “creíamos”, porque entendemos que desde la incorporación de las TIC al proceso en general, se abrirá una nueva brecha participativa para la sociedad.-

Antes de avanzar un poco más sobre esta idea, diremos con Scarsini⁶⁴ que las raíces de esta figura se avizoran en Grecia, en las Asambleas Populares, que se conformaban por “...*6000 ciudadanos, 600 por tribu, sorteados entre los ciudadanos de más de 30 años, que duraban 1 año en su cargo y decidía en cuestiones judiciales a través del voto...*”⁶⁵

Brevemente diremos también, que existen tres tipos de sistemas de juicios por jurados⁶⁶, a saber: el sistema clásico; el escabinado y el sistema de jueces legos.-

Por otra parte, al indagar entre los argumentos positivos de esta herramienta procesal se pueden mencionar: la participación de legos en el proceso, garantizando la inmediatez y el acercamiento del pueblo a la justicia; prevalece la moral social por sobre la moral solipsista del juez unipersonal; es la expresión de la democracia participativa; fomenta el sentimiento de pertenencia al sistema, al integrar al ciudadano al sistema judicial y dotarlo de responsabilidad; favorece la independencia de poderes; y rechaza la burocracia rigorista y formal.-

Así también surgen razones críticas que desaconsejan la utilización del juicio por jurados, a saber: costos económicos elevados; la constitución del cuerpo tiene un orden de selección preocupantemente subjetivo; los jurados son pasibles de influencias mediáticas; es un proceso cuya complejidad constitutiva hace que se exprese como un sistema lento.-

En estas líneas hemos tratado de dar un panorama bien genérico del instituto, pues nuestra motivación no es desentrañar su historia y aplicación concreta, sino, sugerir inquietudes en torno al mismo y a las TIC.-

6.2).- Normativa.

62 SCARSINI, Adriana, “Juicio por jurado” Serie Estudios e Investigaciones N° 13, Congreso de la Nación, Dirección de Información Parlamentaria en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/ei13web.pdf>

63 Ibidem, página 4.-

64 Ibidem.-

65 Ibidem pág. 7.-

66 Ibidem, pág. 10. “...1).- *El sistema clásico de jurados es aquel en que los jueces profesionales y los legos tienen funciones diferentes, deliberan y deciden en forma separada. Es el más conocido públicamente, y ha sido adoptado en Inglaterra, EE.UU., Austria, Noruega, Dinamarca y recientemente en España y Rusia. 2).- El sistema de escabinos es aquel en que los jueces legos y los jueces profesionales deliberan y deciden conjuntamente. Está vigente en muchos países de Europa continental, lo siguen Alemania, Francia, Italia y algunos cantones de Suiza. 3).- El Sistema de jueces legos es aquel compuesto íntegramente por jueces legos. Este es un modelo olvidado. El jurado decidirá sobre la culpabilidad y sobre la pena. Sólo lo encontramos en Tribunales de Instancia inferior en Inglaterra...*”.-

El juicio por jurados está plasmado en la carta magna, en la primera parte, capítulo primero, de “Declaraciones, derechos y garantías”, artículo 24, donde se establece que “...el Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados...”⁶⁷

Asimismo, se establece –en el artículo 75 de la Constitución Nacional- como atribución del Congreso la de dictar los códigos de fondo, y las leyes necesarias para el establecimiento de los juicios por jurados.-

Y por último, en el capítulo segundo, al describir las atribuciones concernientes al poder judicial, el artículo 118 circunscribe la institución a la materia criminal ordinaria.-

Sobre este tema, debemos decir que la praxis muestra cierta reticencia a su implementación. En este sentido se visualizan casos aislados de su puesta en vigencia en las provincias de Chaco, Neuquén, Buenos Aires, Córdoba, entre otros.-

6.3).- El pensamiento lateral en el proceso por jurados y la implementación de TIC.-

En terminología del proceso electrónico asistimos a una modificación significativa del proceso como servicio estatal, que concibe a la eficiencia como la clave realizadora de justicia.-

Así, se nos presentan nuevas realidades a partir del estudio de las tecnologías de información y comunicaciones en sinergia con el proceso, a saber: los sucesos híper-reales incorporados al proceso; la híper conexión –entre sujetos procesales, máquinas, y sociedad-; la inmaterialidad –en términos de oralidad electrónica y procesos digitales simplificantes-; la interacción en tiempo real –permitiendo nutrirse y expandir la inteligencia colectiva global-; la instantaneidad de los actos –vigorizando exponencialmente la celeridad con la inmaterialidad-; la desterritorialización –con pretensiones globalizantes y de omnipresencia-, y la injerencia de los *social media*⁶⁸ en el proceso.-

En esta línea de pensamiento, antes que intentar cualquier afirmación, intentaremos aproximar esta herramienta procesal antiquísima, a las nuevas tecnologías, y desentrañar las novísimas posibilidades que surgen desde la implementación de las TIC en el sistema judicial.-

En rigor de verdad, proponemos esta simbiosis, atendiendo ante todo al alto grado de participación democrática que sugiere el juicio por jurados, y las posibilidades de interacción en tiempo real que presenta el proceso on line.-

En esta argumentación también avizoramos la injerencia de los medios -que canalizan los mensajes por imágenes, sonidos y videofilmaciones integradas- facilitando la publicidad de los actos del proceso, su documentación, y posterior análisis para el dictado de una sentencia.-

En este temperamento, advertimos que la sentencia del juicio por jurados podría expresarse a viva voz, ante los interesados, existiendo en aquella oportunidad la posibilidad de interactuar para cuestionar las razones esgrimidas por el cuerpo de jurados, de manera

67 Constitución Nacional de la República Argentina, art. 24.-

inmediata, conforme el saber ecuménico, y sin la rigurosidad de las formas que desnaturalizan los derechos materiales de la sociedad provincial, nacional y transnacional.-

Por último, creemos que los argumentos que hemos señalado como positivos *-acápite 6.1)-, página 31-* en el proceso por jurados, podrían pedagógicamente articularse con los beneficios e innovaciones que hemos apuntado de las TIC, y provocar al menos la inquietud semántica de lo que debe entenderse con la alocución “juicio por jurados” tras la adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones para dar respuesta a los justiciables.-

La intención, de momento, se limitará a sembrar de perplejidad en el asunto, pues es dable advertir que este tópico, es solo uno de los tantos que hemos intentado abordar *-sin carácter de inexorable-*, pues en definitiva el carácter medular en este trabajo, sugiere una visión más global del proceso, las TIC y los principios.-

7).- CONCLUSIÓN

La irrupción de las TIC en la vida del ser humano, ha llegado a modificar la cosmovisión de las relaciones, así podemos concluir que en las postrimerías de una sociedad individualista, viene despuntando la idea de sociedad global.-

Así, puede pensarse la construcción de la subjetividad, en interrelación con el mundo, en micrones de segundos, y en la ubicuidad desterritorializada, y reparar que asistimos a la superación del pensamiento solipsista, para dar curso a lo que se ha dado en llamar inteligencia colectiva global.-

En este orden de cosas, vemos patentizarse la mudanza del universo de los átomos al de los bits, dando la bienvenida al mundo digital.-

En este ámbito, el elemento de ligazón viene dado por lenguaje binario, que se asienta en medios sonoros, visuales y audiovisuales, para transmitir información sobre una realidad en constante actualización.-

En este temperamento, la instantaneidad sugiere tener por premisa el tiempo real, y pensar los procesos participativos en términos de eficiencia.-

Así, aflora el idea de aggiornar el servicio de justicia, a fin de perfeccionar la respuesta jurisdiccional, justificando la conveniencia y oportunidad de aquella transformación, en los vertiginosos cambios que *ex-ante* ha ocasionado la tecnología en la vida de relación.-

La voluntad política, por una parte, y la voluntad de los operadores del derecho -léase jueces, abogados- por otra, será definitoria en este camino de modernización del sistema de justicia, para abandonar gradualmente el concepto decimonónico de proceso, y arribar a la idea del proceso electrónico en red.-

En esta labor, el criterio perspicaz de los operadores del derecho, y en especial el juicio activo del juez, acudirán a redefiniciones de conceptos tradicionales, y se les revelará por la propia praxis, el surgimiento de nuevos principios vinculados a la era digital, que será preciso delimitar.-

La integralidad de la estrategia con la cual encare el estado esta transformación, posibilitará la simiente de un nuevo arquetipo de justicia, entendido en términos eficientistas.-

En este razonamiento, la eficiencia, vendrá a ser fuente de legitimación del poder judicial por una parte, pero a su vez asumirá también una faz coercitiva para el propio estado.-

Este último carácter de la eficiencia, guarda su razón de ser en la obligación internacional de brindar tutela judicial efectiva, que ha asumido el estado tras firmar tratados internacionales y ratificar su compromiso de prestación eficiente del servicio de justicia.-

Luego, nos arriesgamos a pensar, que aquella excelencia puede lograrse bajo la usanza de TIC en el proceso, en la medida que con su ordenación faciliten la praxis, mejoren el servicio, y lo tornen más coherente al sentido trasnacional de tutela.-

En concordancia con éste propósito, los principios procesales de inmediación, economía procesal, máximo rendimiento en sede civil, plazo razonable, legalidad de formas, debido proceso, y defensa en juicio, lucen tangenciales en la estrategia de gestión eficiente que propiciamos.-

Azuzados en esta inquietud, nos animamos a pensar las estructuras tradicionales, desde una plataforma creativa, al plantearnos los objetivos específicos de este trabajo.-

Así, al abordar la posibilidad del proceso electrónico -y en él, los actos de postulación y de decisión electrónicos-, evidenciamos que en él cristaliza un impulso informativo, una faz legitimante del mismo, en tanto trasciende el estrado, y llega al ciudadano en su carácter de norma particular, generando credibilidad y seguridad jurídica en el marco de un estado de derecho.-

A su turno, al pensar sobre la utilidad de la estandarización, y el uso de la jurimetría para ciertas causas, entendimos factible su aplicación, en cuestiones de menor cuantía, y en los procesos de tipo monitorio documentales, sin perder de vista que la discrecionalidad jurisdiccional se mantendrá intacta en la selección de los datos relevantes para incorporar a los sistemas de gestión automatizantes.-

Por otra parte, observamos el resurgimiento de la oralidad como valuarte en el proceso, pero en este orden, es dable apuntar que se tratará de una oralidad electrónica, en la que el juez en situación de inmediatez virtual-real, podrá percibir la prueba directamente por sus sentidos, cuestión que le otorgará un valor agregado al material probatorio, toda vez que podrá apreciar el lenguaje corporal o no verbal que integra el mensaje junto con la comunicación verbal. En este tópico también aventuramos la posibilidad de la oralidad del fallo intermediado por las TIC.-

Por último, en observancia al nuevo paradigma que nos trae a cuento la aplicación de las TICs en el proceso, hemos reflexionado sobre el avenimiento de nuevos principios.-

Así se explica el proceso electrónico en términos más participativos, en la idea de solidaridad de interacción, híper conexión, híper realidad, instantaneidad, el sentido de ubicuidad territorial, y desmaterialización de los autos, e intensificación de información a través del uso de medios sociales.-

Por último, nos provocó la idea participativa en el juicio por jurados, y pensamos que las aportaciones de las TIC a este tipo de procesos puede redundar en beneficios extraordinarios, dándole nuevos alcances a la semántica de este instituto.-

Tras este proceso investigativo, hemos llegado a inferir, que en el pulso del proceso digital, el tiempo resulta uno de los bienes más prestigiados, que articula con máxima sutileza la tutela de la dignidad humana.-

En esta tendencia, la entelequia de proceso eficiente, vuelve a emerger como criterio de legitimación de autoridad delegada, obteniéndose con la incorporación de tecnologías, los atributos de transparencia y seguridad jurídica que generan credibilidad y confianza en el sistema de justicia.-

El factor dominante de la sociedad tecnológica actual es el cambio continuo, en este sentido concluimos: “...*las personas cambian cuando se dan cuenta del potencial que tienen para cambiar las cosas...*”⁶⁹.-

En este desafío nos embarcamos.-

8).- BIBLIOGRAFÍA

SUMARIO: 8.1).- Doctrina en formato convencional. 8.2).-Doctrina obtenida vía web.-

8.1).- Doctrina en formato convencional.

-ALTMARK, Daniel R. “La etapa precontractual en los contratos informáticos”. En “Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional”. Director: ALTMARK, Daniel R. Coordinador académico: BIELSA, Rafael A. Volumen 1. Ediciones Depalma. Páginas 5 a 19. Buenos Aires. Año 1987.-

69 COELHO, Paulo, escritor brasileño.-

-BIELSA, Rafael A. “Método de análisis para una aplicación en informática jurídica documental”. En “Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional”. Director: ALTMARK, Daniel R. Coordinador académico: BIELSA, Rafael A. Volumen 1. Ediciones Depalma. Páginas 45 a 47. Buenos Aires. Año 1987.-

-BIELSA, Rafael A. y BRENNNA, Ramón G. “Organización, tecnología informática e independencia de los jueces”. En “Informática y Derecho. Aportes de Doctrina Internacional” Director: ALTMARK, Daniel R. Coordinador académico: BIELSA, Rafael A. Volumen 4. Ediciones Depalma. Páginas 125 a 175. Buenos Aires. Año 1993.-

-BIELSA, Rafael A. y BRENNNA, Ramón G. “Reforma de la justicia y nuevas tecnologías”. 1º Edición. Páginas 9 a 103. Buenos Aires. Ad Hoc S.R.L. Agosto 1996.-

-BORRUSO, Renato. “La ley, el juez, la computadora. Un tema fundamental de la informática jurídica”. En “Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional”. Director: ALTMARK, Daniel R. Coordinador académico: BIELSA, Rafael A. Volumen 5. Ediciones Depalma. Páginas 1 a 93. Buenos Aires. Año 1996.-

-CARBONE, Carlos A. “Tutela diferenciada poscautelar”. 1º Edición. Rosario. Páginas 257 a 271. Nova Tesis Editorial Jurídica. Año 2012.-

-CARBONE, Carlos A. “Los medios de prueba no previstos en la ley ante el derecho constitucional de ofrecerlos si fueren pertinentes” En “Prueba: cuestiones modernas”. Coordinador: MORELLO, Augusto. 1º Edición. Buenos Aires. Páginas 115 a 142. La Ley. Año 2007.-

-COLERIO, Juan Pedro. “Crisis y cambios en el derecho procesal” En Materiales de Derecho Procesal Pág. 1. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA. Año 2002. Id Infojus: DACF020064.-

-CORREA, Carlos M.; BATTO, Hilda N.; CZAR DE ZALDUENDO, Susana; NAZAR ESPECHE, Felix A. “Derecho Informático”. Ediciones Depalma. Páginas 1 a 11; 287 a 305. Buenos Aires. Año 1987.-

-DE LA COLINA, Pedro R. “La prueba del contrato en el comercio electrónico”. En “Prueba: cuestiones modernas”. Coordinador: MORELLO, Augusto. 1º Edición. Buenos Aires. Páginas 143 a 165. La Ley. Año 2007.-

-FERNANDEZ BALBIS, Amalia. “El lenguaje gestual en la audiencia”. En “Nuevas herramientas procesales –II”. Director: PEYRANO, Jorge W. Coordinadora: ESPERANZA, Silvia L. 1º Edición. Páginas 79 a 90. Rubinzal Culzoni. Santa Fe Año 2014.-

-FERNÁNDEZ BALBIS, Amalia. “Medidas que agilizan el proceso civil”. Material Disponible en página web de Ateneo de Derecho Procesal de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.-

-GIANANANTONIO, Ettore. “El valor jurídico del documento electrónico”. En “Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional”. Director: ALTMARK, Daniel R. Coordinador

académico: BIELSA, Rafael A. Volumen 1. Ediciones Depalma. Páginas 93 a 109. Buenos Aires. Año 1987.-

-GOZAINI, Osvaldo A. “Tratado de Derecho Procesal Civil. Garantías, Principios y Reglas del Proceso Civil. Actuaciones Procesales”. 1º Edición, Tomo II, Páginas 1 a 703. Buenos Aires. La Ley. Año 2009.-

-HERRMANN, Jorge Theodoro. “El elefante judicial. Algunas consideraciones acerca de la posibilidad de aplicar políticas estratégicas de privatización en el ámbito del Poder Judicial mediante la incorporación de la tecnología informática”. En “Revista de Derecho Procesal, Procesos de Ejecución. Libro de Ponencias del XXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, Universidad Católica de Cuyo, San Juan 2001, Tomo II, P. 49 A 68. Nro. 2, pag. 669 RUBINZAL – CULZONI. Id Infojus: DACF020024.-

-LINGENFELDER, Hannelies M. y SAXER, Andrea. “Seis sombreros para pensar el proceso de amparo digital”. En “Nuevas herramientas procesales –II”. Director: PEYRANO, Jorge W. Coordinadora: ESPERANZA, Silvia L. 1º Edición. Páginas 91 a 102. Rubinzal Culzoni. Santa Fe Año 2014.-

-LUQUI, Roberto Enrique. “Informática Jurídica. Fundamentos y descripciones del sistema nacional de informática jurídica”. A-Z Editora. Páginas 33 a 92. Buenos Aires. Año 1983.-

-NETRI, Andrea S. “La tecnología y el proceso”. En “Nuevas herramientas procesales –II”. Director: PEYRANO, Jorge W. Coordinadora: ESPERANZA, Silvia L. 1º Edición. Páginas 103 a 111. Rubinzal Culzoni. Santa Fe Año 2014.-

-PAGÉS LLOVERAS, Roberto. “La informática judicial en el proceso civil”. En “Doctrina judicial procesal. -Contingencias profesionales-”. Director: GOZAINI, Osvaldo. Revista N° 4. Páginas 1 a 9. La Ley. Mayo 2011.-

-PEYRANO, Jorge W. “El Cambio de Paradigmas en Materia Procesal Civil”. Material de Estudio Disponible en Entorno Virtual de la U.N.L.: Postgrado de Especialización en Derecho Procesal Civil. Página 11.-

-PEYRANO, Jorge W. “El principio del máximo rendimiento procesal en sede civil.” Material de Estudio Disponible en Entorno Virtual de la U.N.L.: Postgrado de Especialización en Derecho Procesal Civil. Páginas 1 a 6.-

-PIGNOCCHI, José L. “La prueba de reconocimiento judicial y las nuevas tecnologías (con referencia a la fotografía digital)”. En “Nuevas herramientas procesales –II”. Director: PEYRANO, Jorge W. Coordinadora: ESPERANZA, Silvia L. 1º Edición. Páginas 113 a 120. Rubinzal Culzoni. Santa Fe Año 2014.-

-VAZQUEZ, Oscar E. y MARCHESSI, Florencia. “La revolución del click”. En “Nuevas herramientas procesales –II”. Director: PEYRANO, Jorge W. Coordinadora: ESPERANZA, Silvia L. 1º Edición. Páginas 121 a 133. Rubinzal Culzoni. Santa Fe Año 2014.-

8.2).- Doctrina obtenida vía web.-

- ALMANZA TORRES, Dennis José y ZÚÑIGA MALDONADO, Flor Deifilia. “Proceso electrónico, duración razonable y eficiencia: breves apuntes sobre la implementación del proceso electrónico en el poder judicial español”.-

<http://ciiddi.org/congreso2014/images/documentos/proceso%20electrnico%20duracin%20razonable%20y%20eficiencia%20almanza%20torres.pdf>

- ASPIS, Analía. “Las TICs y los ODR como alternativa para el nuevo paradigma judicial.” Obtenido en: <http://e-marc.net/2013/las-tics-y-los-odr-como-alternativa-para-el-nuevo-paradigma-judicial/>

-BOADA Francisco, CHAPARRO Cesar, ALZATE Paola, YEPES Luis Eduardo. “Modelo Expediente Electrónico Iberoamericano”

http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=151884&folderId=756940&name=DLFE-6155.pdf

-CARO GONZÁLEZ, Juan Manuel y CASTELL Luis Alberto –Investigación y elaboración; BORRERO RESTREPO, Gloria María –Dirección- “E-Justicia experiencias internacionales y colombianas en uso de Tic para el mejoramiento de la Administración de Justicia” Tercero Edición 2013. Corporación excelencia en la justicia. Bogotá D.C. Mayo 2013. http://www.cej.org.co/files/Experiencias_TIC-2013.pdf

-CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS –CEJA- y MICROSOFT. “Perspectivas de uso e impacto de las TIC en la administración de justicia en América Latina.” <http://www.piaje.org/ES/Docs/OtherInfoDocs/Libroblancoe-justicia.pdf>

-DE BONO, Edward. “El pensamiento lateral –Manual de creatividad–” Editorial Paidós SAICF. Buenos Aires-Barcelona-México- Título original: “Lateral Thinking. A textbook of Creativity” Edward de Bono. 1970. Mica Management Resources (UK) Inc 1970. Traducción de equipo MMLB. Revisión científica de Bernardo Muniesa. En: http://educreate.iacat.com/Maestros/Edward_de_Bono_-_El_pensamiento_lateral_-_Manual_de_creatividad.pdf

-DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E. “El Expediente en red y la Nueva Teoría General del Proceso.” Obtenido en: <https://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015/03/21/el-expediente-en-red-y-la-nueva-teoria-general-del-proceso-jose-eduardo-de-resende-chaves-junior/> y en formato PDF en: http://www.fam.org.ar/media/img/paginas/Chavez_Jose_Eduardo_CNP.pdf

-DE RESENDE CHAVES JUNIOR, José E. “Fallo oral y expediente electrónico” Disponible en: <http://www.redlaj.net/novosite/images/stories/sentenciaoral.pdf...> Páginas 1 a 2.-

-DIAZ GARCÍA, Alexander. “Las Notificaciones Electrónicas en Colombia –El Notario Electrónico.” En Enl@ce: Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento, 5 (2), 131-138 Web: <http://www.scielo.org.ve/pdf/enl/v5n2/art08.pdf>

-GUTIERREZ, Félix Benjamín, “Juicios por jurados, una deuda con la sociedad” en: <https://hlt.gov.ar/comisioncodigopenal/ponencias/Deuda.pdf>

-HESS, Christian A. “Hacia el procedimiento electrónico administrativo y judicial.” Ponencia al VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática; Lima, Perú; enero del 2000. Buscalegis.cj.ufsc.br. Fecha 27/01/15.

<http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/19159-19160-1-PB.htm>

-LOBOS Ricardo. “El uso de las Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: Experiencias y precauciones.” <http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>

-LONDOÑO SEPÚLVEDA, Néstor Raúl. “El uso de las TIC en el proceso judicial (Colombia).” Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 40, No. 112 / p. 123-142. Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2010, ISSN 0120-3886

[http://www.google.com.ar/url?](http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCkQFjAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.upb.edu.co%2Findex.php%2Fderecho%2Farticle%2Fdownload%2F1033%2F931&ei=mQ3IVPOQB8zjsAS26YGIDg&usq=AFQjCNFqyecOyO_0i1JGVD7MWCz9r3jlrA&bvm=bv.84349003,d.cWc)

[sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCkQFjAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.upb.edu.co%2Findex.php%2Fderecho%2Farticle%2Fdownload%2F1033%2F931&ei=mQ3IVPOQB8zjsAS26YGIDg&usq=AFQjCNFqyecOyO_0i1JGVD7MWCz9r3jlrA&bvm=bv.84349003,d.cWc](http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCkQFjAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.upb.edu.co%2Findex.php%2Fderecho%2Farticle%2Fdownload%2F1033%2F931&ei=mQ3IVPOQB8zjsAS26YGIDg&usq=AFQjCNFqyecOyO_0i1JGVD7MWCz9r3jlrA&bvm=bv.84349003,d.cWc)

-MADALENA SOLIMANO, Santiago. “Las Nuevas Tecnologías Aplicadas al Proceso Jurisdiccional y en Particular la Prueba Digital en el Derecho Uruguayo Vigente.” Fecha de visualización 04/12/14 <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/las-nuevas-tecnolog%C3%ADas-aplicadas-al-proceso-jurisdiccional-y-en-particular-la-prueba-digital>

-MESA EDITORIAL MERCA2.0. Revista líder en información de mercadotecnia, publicidad y medios. “Que es la social media? 4 Definiciones.” En: <http://www.merca20.com/que-es-el-social-media-4-definiciones/>

-NOBLIA, Aída; RAPPÀ, Milka. “La Informatización del Proceso Judicial en el Uruguay” En “Simposio Argentino de Informática y Derecho”. 41 JAIIO - SID 2012 - ISSN: 1850-2814- Páginas 317 a 324. http://41jaiio.sadio.org.ar/sites/default/files/25_SID_2012.pdf

-PAGÉS LL., Roberto M., “El dilema entre la oralidad y la escritura en la hora actual. La informática judicial como una tercera vía.” Página 1 a 19. Obtenido en formato PDF, de la Web: <http://www.psi.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/el-dilema-entre-la-oralidad-y-la-escritura-en-la-hora-actual.-la-informatica-judicial-como-una-tercera-via>.

-PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. “Plan de fortalecimiento institucional Poder Judicial de la Nación Argentina”. Comisión de Informática. Proyecto Informático. Febrero 2008. Obtenido de la Página web oficial del Poder Judicial de la Nación: <http://www.csjn.gov.ar/data/plan.pdf>. Páginas 1 a 48.-

-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en relación a los antecedentes, protocolo, y circulares sobre la implementación del “Sistema Integral de Videoconferencias”: <http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&id=4461>

-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en relación al “Sistema de notificaciones electrónicas” <http://www.poderjudicial-sfe.gov.ar/js/index.php?go=i&id=4508>

-PORTAL JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Año 2011. Capítulo V. “Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para la justicia.” Obtenido en: <http://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468180/2011+CAP%C3%8DTULO+5-TECNOLOG%C3%8DAS+DE+LA+INFORMACI%C3%93N+Y+LAS+COMUNICACIONES.pdf/42e108a8-6fa3-4967-8911-70e4b5d5d3e8>

-RIEGO, Cristián y BINDER, Alberto Martín –Directores- “Sistemas judiciales una perspectiva integral sobre la Administración de Justicia.” Publicación semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA- Año 9, N° 16. <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/78.pdf>

-SCARSINI, Adriana, “Juicio por jurado” Serie Estudios e Investigaciones N° 13, Congreso de la Nación, Dirección de Información Parlamentaria en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/ei13web.pdf>

-TROVATO FLEITAS, Guillermo. “El proceso judicial electrónico en Paraguay.” 01/10/2012. En: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/el-proceso-judicial-electronico-en-paraguay-457147.html>

9).- INDICE

1).- INTRODUCCIÓN

- 1.1).- Preliminares: Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) aplicadas al derecho procesal civil.----- (Pág. 2).-
1.2).- Terminología de abordaje.----- (Pág. 3 a 4).-

2).- PLANTEAMIENTO EL PROBLEMA

- 2.1) Política procesal de gestión.----- (Pág. 4 a 5).-
 2.1.1).- Recursos Económicos.----- (Pág. 5 a 6).-
 2.1.2).- Capacitación. ----- (Pág. 6).-
 2.1.3).- Extensión territorial. ----- (Pág. 6 a 7).-
2.2).- Desventajas del proceso tradicional: ----- (Pág. 7 a 8).-
 2.2.1).- Actuaciones en soporte papel. ----- (Pág. 8 a 9).-
 2.2.2).- Burocratización innecesaria de las actuaciones. ----- (Pág. 9 a 11).-
 2.2.3).- Dispendio de tiempos y recursos útiles en el proceso. ----- (Pág. 11).-
 2.2.4).- Rigidez en las formas. ----- (Pág. 12).-
12).-
 2.2.5).- La ficción de la oralidad. ----- (Pág. 12 a 14).-

2.3.- Reticencia de los sujetos del proceso a la implementación de modalidades creativas: Partes, jueces, y terceros ante la tecnología. -----	(Pág. 14 a 15).-
2.4.- Oquedad y/o dispersión del marco regulatorio.-----	(Pág. 15).-
3.- HIPOTESIS.-----	(Pág. 15 a 16).-
4.- OBJETIVOS PERSEGUIDOS POR LA INVESTIGACIÓN: GENERALES Y ESPECÍFICOS	
4.1.- Objetivos generales. -----	(Pág. 17 a 18).-
4.1.1).- Modernización de la justicia. -----	(Pág. 18 a 19).-
4.1.2).- La justicia digital como política de gestión eficientista. -----	(Pág. 19 a 20).-
4.2.- Objetivos específicos. -----	(Pág. 20).-
4.2.1).- Proceso electrónico. -----	(Pág. 20 a 21).-
4.2.2).- Actos de postulación y de decisión electrónicos. -----	(Pág. 21 a 22).-
4.2.3).- La conveniencia de estandarización de ciertas resoluciones. ---	(Pág. 22 a 23).-
4.2.4).- Oralidad electrónica. -----	(Pág. 23 a 24).-
4.2.5).- Nuevos principios.-----	(Pág. 24).-
4.2.5.1).- Principio de la inmaterialidad.-----	(Pág. 24 a 25).-
4.2.5.2).- Principio de la conexión.-----	(Pág. 25 a 26).-
4.2.5.3).- Principio de la intermedialidad. -----	(Pág. 26 a 27).-
4.2.5.4).- Principio de la hiper-realidad. -----	(Pág. 27).-
4.2.5.5).- Principio de la interacción.-----	(Pág. 28).-
4.2.5.6).- Principio de la instantaneidad. -----	(Pág. 28).-
4.2.5.7).- Principio de la desterritorialización.-----	(Pág. 28 a 29).-
5.- JUSTIFICACIÓN DE LA NOVEDAD. -----	(Pág. 30).-
6.- OTRAS VARIABLES EN EL MARCO DE REFERENCIA DE LAS T.I.C. Y EL PROCESO	
6.1.- El proceso por jurados: conceptualización. -----	(Pág. 31 a 32).-
6.2.- Normativa. -----	(Pág. 32).-
6.3.- El proceso por jurados y la implementación de T.I.C.-----	(Pág. 33 a 34).-
7.- CONCLUSIÓN. -----	(Pág. 35 a 37).-
8.- BIBLIOGRAFÍA. -----	(Pág. 38 a 44).-
8.1).- Doctrina en formato convencional. -----	(Pág. 38 a 41).-
8.2).-Doctrina obtenida vía web. -----	(Pág. 41 a 44).-
9.- INDICE. -----	(Pág. 45 a 46).-